

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Agosto de 1995.

Núm. 32

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 228 - Que reforma los artículos 32 fracción III, 47 fracción V y VI, 50, 52 fracción III, 56 fracciones VII, XI y XXI, 59 fracciones II, III y VIII, 71 fracciones XII y XXXIII, 72, 73, 89, 90, 91, 92, 150 y 158; y adiciona la fracción VIII del artículo 56

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 1 - 11

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DECRETO NUM. 228

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, FACULTAN A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTICULOS 50, 52 FRACCION III, 56 FRACCIONES VII Y XI, 59 FRACCIONES II Y III, 71

FRACCIONES VII Y XII; 89, 90, 91, 96, 98 Y 100; Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 47 FRACCION VI, 56 FRACCION VIII, 59 FRACCION VIII Y 71 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO;

SEGUNDO.- QUE LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO PARA INICIAR LEYES ANTE ESTE H. CONGRESO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA INICIATIVA EN COMENTO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR;

TERCERO.- QUE CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISION PERMANENTE DE ESTE HONORABLE CONGRESO, RECIBIO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, SUSCRITA POR EL C. LIC. JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASI COMO SOLICITUD PARA CONVOCAR A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES; EN TAL VIRTUD EL COLEGIADO PERMANENTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 59 FRACCION I DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA Y 131 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, TURNO A LAS PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACION PUBLICA Y JUSTICIA, DICHA INICIATIVA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN Y CONVOCO AL PLENO, AL PERIODO DE REFERENCIA.

CUARTO.- QUE LA INSTITUCION ENCARGADA DE LA PROCURACION DE JUSTICIA, DESEMPEÑA UN PAPEL ESENCIAL PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL ARMONICA, Y PARA EL PLENO DESARROLLO DEL ESTADO. QUE EL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL QUE NOS RIGE, RECLAMA SU ACTUALIZACION, ATENTO A LAS EXPECTATIVAS SOCIALES DE NUESTRO TIEMPO. QUE EL MINISTERIO PUBLICO REQUIERE DE UNA PROFUNDA TRANSFORMACION EN SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, A FIN DE QUE CUENTE CON LA AUTONOMIA TECNICA QUE HABRAN DE ASEGURAR SU INDEPENDENCIA Y CAPACIDAD, PARA VELAR CON MAYOR EFICACIA LA APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS TANTO A GOBERNADOS COMO GOBERNANTES, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y POSESIONES; Y PARA QUE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES SE ENCUENTREN EN CONGRUENCIA CON LOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES QUE ORDENAN NUESTRA SOCIEDAD;

QUINTO.- QUE UNA CARACTERISTICA DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, ES SU CRECIENTE PRESENCIA EN LA PROVISIÓN DE DISTINTOS INTERESES, CAUSAS Y PROYECTOS SOCIALES; SU VOLUNTAD

DE PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS PUBLICOS CON UN PERFIL DE COMPROMISO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CUYO ESPIRITU RADICA EN LA COLABORACION Y CORRESPONSABILIDAD PARA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS COMUNES Y EN LA DE SER CONSULTOR EN LA INSTRUMENTACION DE POLITICAS DE INTERES PUBLICO DESTINADAS A LA CONSECUION DE TALES FINES;

SEXTO.- QUE EN ESTA VIRTUD, CORRESPONDE A LA SOCIEDAD HIDALGUENSE Y AL GOBIERNO CONSTITUIDO EN FORMA RESPONSABLE E INTERACTUANTE, EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, LO QUE SE MATERIALIZA CON LA APROBACION DE ESTA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CIRCUNSTANCIA QUE FACULTARA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA NOMBRAR A LOS TITULARES DE MERITO; DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE PARA TAL EFECTO, TENGA A BIEN REMITIR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS DIVERSAS POSTULACIONES QUE LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONALES DEL DERECHO, ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN LA ENTIDAD, OBTENGAN DE LA AMPLIA CONSULTA SOCIAL QUE HAYAN DE CONVOCAR PREVIAMENTE;

SEPTIMO.- QUE ESTA PRACTICA, AFIRMA EL REGIMEN REPUBLICANO QUE SUSTENTA LA RAZON DE SER DE LA NACION MEXICANA, TODA VEZ QUE LA CORRESPONSABILIDAD RESPETUOSA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA TRASCENDENCIA , ASI COMO EN LAS REFORMAS Y EN LAS ACCIONES PARA UN MEJOR GOBIERNO, ES CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS DE DIVISION, EQUILIBRIO Y COLABORACION DE PODERES; POR ELLO, AL FORTALECER AL PODER LEGISLATIVO CON LA FACULTAD DE NOMBRAR AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASI COMO AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, SE CONSOLIDA NUESTRO REGIMEN DEMOCRATICO, QUE ES VALOR SUPREMO PARA EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD;

OCTAVO.- QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA COMISION PERMANENTE CONVOCO A LOS INTEGRANTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA CONOCER LA TRASCENDENTAL INICIATIVA DE CUENTA, LO QUE MOTIVO LA INTERVENCION DE LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, QUIENES RECIBIERON LAS ATINGENTES PROPUESTAS DE LOS REPRESENTATIVOS DE LAS FRACCIONES QUE INTEGRAN ESTE CUERPO COLEGIADO, MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL ANALISIS Y DISCUSION CORRESPONDIENTE EN EL PLENO DE ESTA SOBERANIA; ESTIMANDOSE CONVENIENTE ENGROSARLAS AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN MENCION, POR RESULTAR DE INTERES PUBLICO Y ESTAR ACORDE CON LAS DEMANDAS SOCIALES EN ESTA MATERIA, SEÑALANDOSE POR RAZONES DE METODO, LOS ARTICULOS QUE SE REFORMAN Y CITANDO A CONTINUACION, EL PRECEPTO QUE SE ADICIONA, PARA QUEDAR EN LOS TERMINOS

SIGUIENTES: SE REFORMAN LOS ARTICULOS: **32** FRACCION III, PARA INCORPORAR AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES PARA QUE NO PUEDA SER ELECTO DIPUTADO, SI NO SE SEPARA DE SU ENCARGO CON UNA ANTELACION DE 90 DIAS, A LA FECHA DE LA ELECCION; **47** FRACCION V, FACULTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, PARA INICIAR LEYES O DECRETOS, CORRESPONDIENDO AL TEXTO VIGENTE, LA FRACCION VI; **50** PARA FACULTAR LA INTERVENCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA DISCUSION DE DICTAMENES DE INICIATIVAS DE LEY EN LOS ASUNTOS DE SU RAMO; **52** FRACCION III, EN DONDE SE PREVEE LA ABSTENCION DEL GOBERNADOR, EN LOS CASOS QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO; **56** FRACCIONES VII, XI Y XXI, EN RELACION CON LAS FACULTADES DEL CONGRESO, EN LA VII, SE INCLUYE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, EN LA RELACION DE SERVIDORES PUBLICOS CUYA PROTESTA DEBE RECIBIR EL CONGRESO DEL ESTADO; LA XI RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR PARTE DEL CONGRESO, PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; Y LA XXI, LA OBLIGACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ANTES SEÑALADOS, PARA COMPARECER ANTE EL CONGRESO E INFORMAR DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; **59** FRACCIONES II, III Y VIII, EN LA II, SE FACULTA A LA COMISION PERMANENTE PARA CONCEDER LICENCIA POR UN TERMINO MAYOR DE TRES MESES AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; EN LA III, PARA RECIBIR LA PROTESTA O SOLICITUD DE REMOCION A DICHOS CARGOS Y, EN LA VIII, CONOCER DE LA LISTA DE PROPUESTAS FORMULADA POR EL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES EN MENCION, Y DE SU RENUNCIA O REMOCION; **71** FRACCIONES XII Y XXXIII; EN LA XII, QUE PRIVA AL GOBERNADOR DE LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; LA XXXIII, DISPONE LA OBLIGACION DEL EJECUTIVO, DE FACILITAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES; **72**, QUE FACULTA AL GOBERNADOR, PREVIA CONSULTA A LAS AGRUPACIONES DE ABOGADOS REGISTRADAS EN LA ENTIDAD, PARA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA COMISION PERMANENTE, LA LISTA DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; PREVIENDOSE EL CASO DE QUE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ DIAS PARA QUE EL CONGRESO RESUELVAN EN FUNCION DE LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO, CORRESPONDERA A ESTE, NOMBRAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS SEÑALADOS, EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDE AL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO RENDIR LA PROTESTA DE LEY A DICHO CUERPO COLEGIADO; **73**, EL TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 72, RELATIVO A LA DEFINICION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, PASA A OCUPAR EL ESPACIO DEL ARTICULO 73, ACTUALMENTE DEROGADO; **89**, SE ESTABLECE LA DEFINICION Y NATURALEZA DEL MINISTERIO PUBLICO; **90**, SE DESCRIBEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE DICHA INSTITUCION, EL TEXTO VIGENTE DE ESTE ARTICULO, SE TRASLADA AL PRECEPTO **91**, CON LA REFORMA DE PRIVARLE DE SER CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO; **92**, SE

SEÑALAN LOS REQUISITOS PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA OBLIGACION DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY, SU RATIFICACION Y LAS CAUSAS DE SU REMOCION, CALIFICADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A SOLICITUD DEL CONGRESO O A VIRTUD DE LA DEMANDA QUE AL EFECTO FORMULE EL GOBERNADOR ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO; **150**, SE ESTABLECE QUE SERA SUJETO DE JUICIO POLITICO EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; Y **158**, SE FACULTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA INICIAR ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCION, EN SU RAMO.

SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO **56**, QUE FACULTA AL CONGRESO PARA NOMBRAR DE LA LISTA PROPUESTA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, ASI COMO PARA CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION.

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTICULOS **32** FRACCION III, **47** FRACCION V Y VI, **50**, **52** FRACCION III, **56** FRACCIONES VII, XI Y XXI, **59** FRACCIONES II, III Y VIII, **71** FRACCIONES XII Y XXXIII, **72**, **73**, **89**, **90**, **91**, **92**, **150** Y **158**; Y ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO **56** DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS **32** FRACCION III, **47** FRACCIONES V Y VI, **50**, **52** FRACCION III, **56** FRACCIONES VII, XI Y XXI, **59** FRACCIONES II, III Y VIII, **71** FRACCIONES XII Y XXXIII, **72**, **73**, **89**, **90**, **91**, **92**, **150** Y **158**; Y ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO **56** DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,

ARTICULO 32...

I A II...

III.- LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL PROCURADOR

GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION RESIDENTES EN EL ESTADO, QUE NO SE HAYAN SEPARADO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, CUANDO MENOS NOVENTA DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION;

IV A V...

ARTICULO 47...

I A IV...

V.- AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU RAMO.

VI.- A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO Y PERSONAS MORALES DOMICILIADAS EN LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LOS DIPUTADOS DE SUS RESPECTIVOS DISTRITOS ELECTORALES.

ARTICULO 50.- EN TODO CASO SE DARA AVISO AL EJECUTIVO DEL DIA SEÑALADO PARA LA DISCUSION DE UN DICTAMEN, A FIN DE QUE AQUEL PUEDA PARTICIPAR EN ELLA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. IGUAL AVISO SE DARA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS DE SU RAMO, PARA QUE PUEDAN TOMAR PARTE EN LA DISCUSION POR CONDUCTO DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 52...

I A II...

III.- HAYAN SIDO DICTADOS EN USO DE LA FACULTAD DE CONCEDER O NEGAR LICENCIA AL GOBERNADOR, A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES ; Y

IV...

ARTICULO 56...

I A VI...

VII.- RECIBIR LA PROTESTA AL CARGO DE DIPUTADOS, GOBERNADOR, MAGISTRADOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES;

VIII...

NOMBRAR DE LAS LISTAS PROPUESTAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, ASI COMO CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION;

IX A X...

XI.- CONCEDER A LOS DIPUTADOS, GOBERNADOR, MAGISTRADOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONSTITUCION;

XII A XX...

XXI.- HACER COMPARECER A LOS SERVIDORES PUBLICOS TITULARES DE DEPENDENCIAS O DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, PARA QUE INFORMEN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XXII A XXVI...**ARTICULO 59...****I...**

II.- CONCEDER LICENCIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO CUANDO SEA POR UN LAPSO MAYOR DE UN MES Y A LOS DIPUTADOS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ASI COMO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, CUANDO SEA POR UN PERIODO MAYOR DE TRES MESES;

III.- RECIBIR LA PROTESTA AL CARGO DE GOBERNADOR, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ASI COMO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES;

IV A VII...

VIII.- CONOCER EN SU CASO, LA PROPOSICION DEL EJECUTIVO, PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL ELECTORAL; Y DE LAS RENUNCIAS DE ESTOS A SU ENCARGO. ASI COMO LA LISTA DE PROPUESTAS QUE PRESENTE EL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, Y DE SU RENUNCIA O REMOCION;

IX Y X...

ARTICULO 71...

I A XI...

XII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y A TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, QUE CONFORME A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES, NO DEBAN SER NOMBRADOS POR OTRA AUTORIDAD;

XIII A XXXII...

XXXIII.- FACILITAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES;

XXXIV A LII...

ARTICULO 72.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO, PREVIA CONSULTA A LAS AGRUPACIONES DE ABOGADOS REGISTRADAS EN LA ENTIDAD, SOMETERA AL CONGRESO DEL ESTADO, O A LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO, LA LISTA DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, CUYOS NOMBRAMIENTOS DEBERAN RESOLVERSE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS.

SI EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO, NADA RESOLVIEREN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO; EL TITULAR DEL EJECUTIVO NOMBRARA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, HASTA EN TANTO EL CONGRESO NOMBRE A LOS TITULARES, QUIENES DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 73.- LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, LA QUE ESTABLECERA LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS SERVIDORES PUBLICOS.

EN TODO CASO, LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEBERAN PLANEAR, PROGRAMAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECION A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION DE DESARROLLO ESTATAL.

ARTICULO 89.- EL MINISTERIO PUBLICO, REPRESENTANTE DEL INTERES SOCIAL, ES UNA INSTITUCION DE BUENA FE, CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA EN LA EMISION DE LAS DETERMINACIONES DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 90.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: VELAR POR LA LEGALIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, MANTENER EL ORDEN JURIDICO, EJERCITAR LA ACCION PENAL, EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, CUIDAR DE LA CORRECTA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE POLITICA ANTICRIMINAL QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PROTEGER LOS INTERESES COLECTIVOS E INDIVIDUALES CONTRA TODA VIOLACION DE LA LEYES, ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN SU LEY ORGANICA.

ARTICULO 91.- EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA PRESIDIDO POR UN PROCURADOR GENERAL Y SU ORGANIZACION ESTARA DETERMINADA POR LA LEY ORGANICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 92.- PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, SE REQUIERE:

I.- SER HIDALGUENSE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

II.- SER LICENCIADO EN DERECHO CON TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y ACREDITAR UN EJERCICIO PROFESIONAL DE 5 AÑOS, CUANDO MENOS;

III.- TENER MODO HONESTO DE VIVIR; Y

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS O FALTAS GRAVES ADMINISTRATIVAS.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS; DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR EL PRIMERO.

SOLO PODRAN SER REMOVIDOS EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR ESTA CONSTITUCION; POR LA COMISION DE DELITOS; POR FALTAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES VIGENTES Y POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE SUS ATRIBUCIONES DE LEY CALIFICADO ASI, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A SOLICITUD DEL CONGRESO O A VIRTUD DE LA DEMANDA QUE AL EFECTO FORMULE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 150.- SERAN SUJETOS DE JUICIO POLITICO: LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS SINDICOS PROCURADORES, LOS REGIDORES, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, EL OFICIAL MAYOR Y LOS COORDINADORES QUE NOMBRE EL EJECUTIVO, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, FIDEICOMISOS PUBLICOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, POR LAS ACCIONES U OMISIONES INDEBIDAS EN QUE INCURRAN EN EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y SERAN RESPONSABLES POR LA COMISION DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMUN QUE COMETAN DURANTE SU GESTION.

PARA PROCEDER POR RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE DELITOS DEL ORDEN COMUN CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS COMPRENDIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CAMARA DE DIPUTADOS DECLARARA POR MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESION, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO.

...

...

ARTICULO 158.- ESTA CONSTITUCION PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. LAS INICIATIVAS QUE TENGAN ESTE OBJETO DEBERAN

ESTAR SUSCRITAS POR EL GOBERNADOR O POR TRES DIPUTADOS CUANDO MENOS, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, O POR DIEZ AYUNTAMIENTOS COMO MINIMO, O POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU RAMO. ESTAS INICIATIVAS SE SUJETARAN A LOS TRAMITES ESTABLECIDOS PARA LA EXPEDICION DE LEYES SEÑALADOS POR ESTA CONSTITUCION, PERO REQUERIRAN DE LA APROBACION CUANDO MENOS DE LOS DOS TERCIOS DEL NUMERO TOTAL DE DIPUTADOS.

TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PRESIDENTE:

DIP. ROBERTO ALEJANDRO MEZA GARCIA.

SECRETARIO:

DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ.

SECRETARIO:

JOSE ALEJANDRO DE JESUS
FOSADO MARTINEZ.